

"EL ACCIONAR DOCENTE EN EL MUNDO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE"

PROTOCOLO DE ATENCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

En este papel divulgativo te ofrecemos una ayuda para abordar situaciones conflictivas en las que pudiera verse envuelto un niño, niña o adolescente (NNA) en su vida cotidiana o dentro de una institución educativa; es por ello que, te presentamos el proceso de cómo afrontar un maltrato o violencia, un abandono de padres, madres o representantes y un abuso sexual (AS). Situaciones que por su envergadura deben ser remitidas a un organismo competente.

RECUERDA: Revelar la situación facilita la intervención detener la violencia y buscar ayuda para reparar el daño causado.

Artículo 91 LOPNNA

"Todas las personas tienen derecho de denunciar ante las autoridades competentes los casos de amenazas o violaciones a los derechos o garantías de los NNA. Los trabajadores y las trabajadoras de los servicios y centros de salud, de las escuelas, planteles e institutos de educación, de las entidades de atención y de las defensorías de NNA, tienen el deber de denunciar los casos de amenaza o violación de derechos y garantías de los NNA de que tengan conocimiento, mientras prestan tales servicios."

MALTRATO O VIOLENCIA HACIA NNA

Constituye cualquier acción u omisión, no accidental, que causa daños o priva de sus derechos a los NNA.

ACTUACIÓN

Si la sospecha es débil o no tienes ninguna prueba de que exista maltrato, puedes:

Consultar en los espacios donde has observado factores de protección.
Intentar generar confianza en el NNA

Si la sospecha es fuerte o tienes alguna prueba de la existencia de maltrato:

Informar a la familia del NNA (si la violencia NO es intrafamiliar)
Remitir la situación a las instituciones encargadas en la materia.

Para confirmar o descartar la sospecha:

Brindar orientación al NNA, cuando no se logra corroborar el maltrato.
Remitir el caso a las instituciones encargadas de la materia, cuando se corrobora el maltrato

Puedes apoyarte en los espacios donde has observado factores de protección

Basamento Legal: (LOPNNA: 32, 32A, 57, 80, 91, 254, 275)

ABANDONO DEL NNA

Puede ser física o emocional. Se da cuando las necesidades físicas o emocionales de los NNA no son atendidas temporal o permanentemente por ninguna persona de su grupo de convivencia o por una figura adulta estable del grupo de convivencia.

Debes resguardar la integridad del NNA, por lo tanto, las situaciones deben ser confidenciales.

ACTUACIÓN

- Asistir al Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente (CPNNAI).
- Esperar respuesta en un lapso no mayor de 15 días.
- Seguimiento de la situación.
- De no recibir respuesta; Dirigirse a Defensoría del Pueblo.

Basamento Legal: (LOPNNA: 30, 31, 32, 42, 54, 80, 91, 226, 259, 275)

ABUSO SEXUAL (AS):

Constituye cualquier tipo de contacto o gratificación sexual con NNA mediante el uso de la fuerza, chantaje, amenaza, seducción, engaño, manipulación o cualquier otra forma de coerción. Puede implicar contacto físico o no y puede incluso no parecer una agresión, pero en ambos casos, constituye un delito. Es obligatorio denunciar.

ACTUACIÓN

- Oír al NNA
- Mantener la calma
- Nunca culparlo o culparla
- Agradecer por habérselo dicho.
- Remitir al Programa de Atención de NNA en Circunstancias Especiales Dificiles (PANACED).

De no recibir respuesta en un lapso de 15 días remitir a Defensoría del Pueblo.

RECUERDA: Al remitir una situación, debes realizar un registro de hechos tomando en cuenta el basamento legal.

"EL ACCIONAR DOCENTE EN EL MUNDO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE" LOPNNA (Ley orgánica de protección de niños, niñas y adolescente).

Violencia entre pares

Es un tipo de violencia que a menudo sólo se manifiesta bajo la superficie de las relaciones observables en la escuela, oculta casi siempre para los adultos, pero bien conocida por los estudiantes. Por eso es un tipo de violencia difícil de identificar y de diagnosticar en cuanto a su grado de gravedad, y por tanto también de eliminar.

El maltrato entre iguales puede tomar diferentes formas. Se suelen utilizar las categorías siguientes:

Maltrato físico

- Indirecto: Esconder, robar o romper pertenencias de otro.
- Directo: Golpear, empujar, amenazar con objetos contundentes o armas.

Maltrato verbal

- Indirecto: Hablar mal de alguien, difundir rumores falsos, difamar.
- Directo: Insultar, utilizar apodosos.

Exclusión social

- Indirecta: Ignorar.
- Directa: No tomar en cuenta, no dejar participar a alguien en una actividad.

Maltrato mixto (físico y verbal)

- Amenazar para intimidar, obligar a hacer cosas –chantaje-, acosar sexualmente

Si la violencia es repetitiva, se convierte en Acoso escolar

Acoso escolar

Constituye cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre estudiantes de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

Protagonistas del acoso escolar

- **El agresor:** puede actuar solo y/o en grupo.
- **La víctima:** con frecuencia se encuentra aislada.
- **Los compañeros:** es frecuente la falta de apoyo por parte de los compañeros que, en el mejor de los casos observan sin intervenir y con demasiada frecuencia se añaden a las agresiones y amplifican el proceso. Esto se explica desde dos vertientes: 1) Miedo a sufrir las mismas consecuencias si apoyan a la víctima, (mientras le agreden a él/ella, no se meten conmigo), 2) El fenómeno de contagio social que fomenta la participación en los actos de intimidación.
- **Los adultos (padres y maestros):** a menudo sólo detectan el problema cuando ha tomado unas proporciones evidentes y con frecuencia graves. Hay que tener en cuenta que los niños comunican más las situaciones de riesgo a padres y maestros, pero en el caso de los adolescentes el grado de comunicación es notablemente inferior.

¿QUÉ HACER?

Los maestros: Deben generar espacios en donde el niño o joven pueda expresar lo que le pasa, lo que siente, sus temores, angustias, dentro de la familia, dentro de la institución educativa, con los profesores, tutores, psicólogo, etc.

Los padres: Deben observar, estar atentos, detectar e intervenir si es necesario, ya sea que su hijo sea la víctima o el victimario. Se debe permitir y favorecer en el hogar espacios de diálogo.

Los compañeros: Enseñarlos a intervenir y no quedarse de espectadores, deben buscar ayuda.

BASAMENTO LEGAL

Art 32 LOPNNA: Derecho a la integridad personal

“Todos los NNA tienen derecho al buen trato. Este derecho comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad. El padre, la madre, representantes, responsables, tutores, tutoras, familiares, educadores y educadoras deberán emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar políticas, programas y medidas de protección dirigidas a la abolición de toda forma de castigo físico o humillante de los niños, niñas y adolescentes”.

Los padres deben preocuparse cuando su hijo es víctima, acosador u observador de situaciones de Acoso Escolar

“Hay que enseñar a los niños y adolescentes que todos los menores de edad tienen derechos pero al mismo tiempo responsabilidades con los demás y de esa manera no podemos hacer ejercicio de poder maltratado o pasando por encima del otro”

-Ángela Rosales

DEBERES Y DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

PROCEDIMIENTOS Y SENTENCIAS

DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE (NNA) SEGÚN LA LOPNNA

1

Derecho a la Supervivencia:

Derecho a la vida art. 15
Derecho a la salud art. 41
Derecho a un nivel de vida adecuado art. 30

2

Derecho al Desarrollo

Derecho al buen trato art. 32-A / art. 89 CRBV.
Derecho a la seguridad social art. 52.
Derecho a la Educación art. 53 / art. 103 C.R.B.V.

3

Derecho a la Protección

Derecho a la Identidad art. 17
Derecho a la Información art. 68
Derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con los padres art. 27
De las formas de explotación y crueldad art. 33
De la reputación y propia imagen art. 65
Contra el abuso del sistema de justicia art. 87
A la maternidad art. 44

4

Derecho a la Participación

Derecho a la libertad de expresión art. 67
Derecho a opinar y ser oído art. 80
Derecho a la libre asociación art. 84 / art.52 C.R.B.V.
Derecho a petición art. 85 / art. 51 C.R.B.V.

DEBERES DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE (NNA)

Artículo 93. Deberes de los niños, niñas y adolescentes.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen los siguientes deberes:

- Honrar a la patria y sus símbolos.
- Respetar, cumplir y obedecer todas las disposiciones del ordenamiento jurídico y las órdenes legítimas que, en la esfera de sus atribuciones, dicten los órganos del poder público.
- Respetar los derechos y garantías de las demás personas.
- Honrar, respetar y obedecer a su padre, madre,

representantes o responsables, siempre que sus órdenes no violen sus derechos y garantías o contravengan al ordenamiento jurídico.

- Ejercer y defender activamente sus derechos.
- Cumplir sus obligaciones en materia de educación.
- Respetar la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y culturas.
- Conservar el medio ambiente.
- Cualquier otro deber que sea establecido en la ley.

Procedimientos Administrativos

RESPONSABILIDAD PENAL

Qué es el Sistema Penal? Art. 526

¿A quién se aplica? Art. 531

¿Es igual este proceso al que se aplica a los mayores de edad? Art. 528

1.- DETENSION

Flagrancia art. 557

Por su identificación art. 558

Asegurar comparecencia (A.P) Audiencia

Preliminar art. 559

Medidas Cautelares Sustitutivas a la Privación de Libertad

Dicta el Juez:

- Detención en su propio domicilio
- Someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución
- Presentaciones periódicas
- Prohibición de salir del país, localidad o región donde habita
- Prohibición de concurrir a determinados lugares
- Caucción Económica

2.- SENTENCIA

TIPOS = Sanciones cuya gravosidad va de menor a mayor, ellas son : Art. 620

- La amonestación
- Reglas de Conducta
- Servicios a la Comunidad
- Libertad asistida
- Semi libertad
- Privación de la libertad

DEBERES Y DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE
LOPNNA (Ley orgánica de protección de niños, niñas y adolescente).
CRBV (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela)



LOS PADRES Y/O REPRESENTANTES Y SU RESPONSABILIDAD EDUCATIVA

“MIS HIJOS... MIS RESPONSABILIDADES”

Basamento legal:

Art. 358 LOPNNA: La Responsabilidad de Crianza comprende el deber y derecho compartido, igual e irrenunciable del padre y de la madre de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas, así como la facultad de aplicar correctivos adecuados que no vulneren su dignidad, derechos, garantías o desarrollo integral. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de correctivos físicos, de violencia psicológica o de trato humillante en perjuicio de los niños, niña y adolescente.

MIGRACIÓN... ¿QUÉ HACER?

Los hijos deben estar con sus padres, de no estarlo se da un rompimiento de la relación afectiva.

MI RESPONSABILIDAD...

Establecer legalmente al Niño, niña o adolescente (NNA)

Quienes intervienen

Ministerio Público
Fiscalía de Familia

Al delegar la responsabilidad de crianza a un responsable, estoy delegando los derechos de mi hijo a:

Art. 25: Derecho de conocer a sus padres.

Art. 26: Derecho a ser criados en su familia de origen.

Art. 27: Mantener relaciones personales con sus padres.

Art. 29: Derechos de los NNA con necesidades especial.

Art. 30: Derecho a un nivel de vida adecuado

Art. 31: Derecho a un ambiente sano.

Art. 32: Derecho a la integridad personal.

Art. 32, literal A: Derecho al buen trato.

Art. 33: Derecho a ser protegidos y protegidas contra abuso y explotación sexual.

Art. 42: Responsabilidad de los padres en materia de salud.

Art. 54: Obligación de los padres en materia educativa

Art. 91: Deber y derecho de denunciar amenazas y violaciones de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LOPNNA

Artículo 226: Vulneración al Derecho a la Educación

Artículo 254: Trato cruel o maltrato

Artículo 259: Abuso sexual de niño o niña.

Artículo 275: Omisión de denuncia

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 126:

- Inclusión del NNA en programas
- Matriculación obligatoria en planteles educativos
- Cuidado de NNA en el propio hogar apoyando a los padres a través de un programa
- Declaración padre, madre, representante o responsable (PMRR) en la responsabilidad del NNA
- Orden de tratamiento médico, psicológico\psiquiátrico, ambulatorio o régimen de internado
- Intimación al PMRR regularicen los documentos de identificación del NNA
- Separación de la persona que maltrate a un NNA
- Abrigo
- Colocación familiar o en entidad de atención
- Adopción

LOS PADRES Y/O REPRESENTANTES Y SU RESPONSABILIDAD EDUCATIVA
LOPNNA (Ley orgánica de protección de niños, niñas y adolescente).

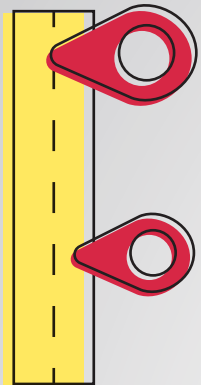


LA RESPONSABILIDAD DE CRIANZA EN EL MUNDO INFANTIL Y DEL ADOLESCENTE

¿QUE ES LA RESPONSABILIDAD DE CRIANZA?

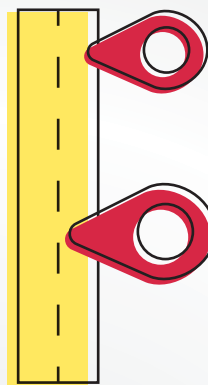
Es el ejercicio que tienen los padres de promover principios valores en los hijos e hijas, para lograr un desarrollo integral físico y psicológico que le permita una convivencia sana y armónica. De igual manera, los padres pueden aplicar correctivos (sin aplicar la fuerza física u ofensiva).

¿QUÉ TIPO DE PADRE ERES?



1. Sobreprotector: Cuida a los hijos e hijas en exceso, el niño crece inseguro y dependiente.

2. Autoritarios: No permite que sus normas sean vulneradas, son estrictos, no demuestran afecto a sus hijos e hijas.



3. Indiferente: No da normas, ni da afecto. Puede estar presente pero no se siente, es permisivo.

4. Democrático: Es aquel que a pesar de inculcar normas, está pendiente de dar afecto, son coherentes con el tiempo y el espacio que se vive.

BASAMENTO LEGAL (LOPNNA)

Art. 358: La Responsabilidad de Crianza comprende el deber y derecho compartido, igual e irrenunciable del padre y de la madre de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas, así como la facultad de aplicar correctivos adecuados que no vulneren su dignidad, derechos, garantías o desarrollo integral. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de correctivos físicos, de violencia psicológica o de trato humillante en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 359: El padre y la madre que ejerzan la Patria Potestad tienen el deber compartido, igual e irrenunciable de ejercer la Responsabilidad de Crianza de sus hijos o hijas, y son responsables civil, administrativa y penalmente por su inadecuado cumplimiento. En caso de divorcio, separación de cuerpos, nulidad de matrimonio o de residencias separadas, todos los contenidos de la Responsabilidad de Crianza seguirá siendo ejercida conjuntamente por el padre y la madre.

Ejercicio de la Custodia:

- Se requiere el contacto directo con los hijos e hijas y, por tanto, deben convivir con quien la ejerza.
- El padre y la madre decidirán de común acuerdo acerca del lugar de residencia o habitación de los hijos o hijas.
- Cuando existan residencias separadas, el ejercicio de los demás contenidos de la Responsabilidad de Crianza seguirá siendo ejercido por el padre y la madre.
- Excepcionalmente, se podrá convenir la Custodia compartida cuando fuere conveniente al interés del hijo o hija.

¿Qué hacer en caso de desacuerdo sobre una decisión de Responsabilidad de Crianza?

- Las que se refieren a la Custodia o lugar de habitación o residencia, el padre y la madre procurarán lograr un acuerdo a través de la conciliación, oyendo previamente la opinión del hijo o hija.
- Si ello fuere imposible, cualquiera de ellos o el hijo o hija adolescente podrá acudir ante el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo Primero del artículo 177 de la LOPNNA.

PRÁCTICAS QUE FAVORECEN UN BUEN ESTILO DE CRIANZA

- Elogia a su hijo cuando se lo merezca.
- Haga ver al niño lo orgulloso que está de él/ella y que lo quiere mucho.
- Sea amable y cariñoso, pero enséñele que el amor no significa dejarlo que haga todo lo que se le plazca.
- Anime a su hijo a enfrentar desafíos de acuerdo a su edad y dígame "Yo sé que tú puedes hacerlo".
- Sea constante y consistente con lo que le enseña a sus hijos, No se debe ser permisivo en un momento y estricto en otro.

- Procuren que ambos padres estén de acuerdo en lo que se enseña.
- Cuando exista la necesidad de sancionar alguna conducta, háblele en tono firme, pero no gritando ni mucho menos golpeando. No lo haga en público pues esto lo hará sentir humillado.
- Dedique tiempo a la diversión y a interactuar con ellos.

**Ser padres es un arte y un don...
Hazlo con eficiencia.**

LA RESPONSABILIDAD DE CRIANZA EN EL MUNDO INFANTIL Y DEL ADOLESCENTE
LOPNNA (Ley orgánica de protección de niños, niñas y adolescentes).